



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	1 de 7

NIT.816.000.158-5

Lugar:	Sala de Juntas Personería de Dosquebradas		FECHA	Acta No.	
Hora Inicio:	8:15 am	Hora Final:	8:52 am	Junio 28 de 2024	12

I. AGENDA DE LA REUNIÓN

TEMA	RESPONSABLE
Revisión y estudio de proceso radicado 66001-33-33-004-2023-00070-00, medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Comité de Conciliación

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Existe quórum para deliberar y decidir cómo se indica a continuación:

III. PARTICIPANTES

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO	NOMBRE	CARGO
	Manuelita Toro Patiño	Personera
John Edison Parra Sánchez	Secretario General	
Johanna Stefanny González Arbeláez	Jefe Financiera y Tesorería	
Víctor Hugo Libreros Hurtado	Delegación Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos	
Sebastián Buitrago	Delegado en lo Penal	
Fernando Ramos	Delegado en lo Civil	
INVITADOS PERMANENTES CON VOZ	María Gilma Manrique	Asesora de Control Interno
Ricardo Romero Amaya	Lumaroh Abogados SAS	

IV. DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

El secretario técnico da apertura a la sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la Personería Municipal de Dosquebradas, agotando el orden día propuesto en los siguientes términos:

- 1. Verificación del Quorum: Verificado**
- 2. Lectura y aprobación del orden del día: Aprobado**
- 3. Revisión y Estudio del proceso con radicación 66001-33-33-004-2023-00070-00, medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____
Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	2 de 7

NIT.816.000.158-5

La Dra. Manuelita Toro Patiño Personera Municipal le da la palabra al Dr. Ricardo Romero Amaya para que haga la presentación del caso.

El doctor Ricardo Romero Amaya, abogado de la LUMAROH ABOGADOS S.A.S., expone la Ficha Técnica de Presentación de Caso para Estudio del Comité de Conciliación:

3.1. DATOS DEL PROCESO:

- a. Despacho Actual: Juzgado Cuarto Administrativo Del Circuito De Pereira
- b. Radicado del Proceso: 66001-33-33-004-2023-00070-00
- c. Solicitante(S) O Demandante (S): Harold Albeiro Gil Serna
- d. Apoderado Del(Os) Solicitante(S) O Demandante(S): Dayan Nieto Herrera
- e. Convocado(S) O Demandado(S): Personería Municipal De Pereira – Personería Municipal De Dosquebradas
- f. Apoderado Del(Os) Convocado(S) O Demandado(S): Emiro Andrés Manrique Romero, Representante Legal De La Sociedad Lumaroh Abogados S.A.S
- g. Tipo de Acción o Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

3.2. HECHOS:

El doctor Ricardo Romero Amaya, abogado de la LUMAROH ABOGADOS S.A.S., realiza la presentación de los hechos en los siguientes términos:

“PRIMERO: Mi mandante el Señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA fue nombrado en el cargo de Secretario General de las TICS en el Municipio de Dosquebradas mediante Decreto de Nombramiento 001 del 04 de enero de 2016 y se posesionó mediante Acta de Posesión No. 001 del 04 de enero de 2016.

SEGUNDO: En el ejercicio de sus funciones como secretario de despacho, celebró bajo las reglas de la contratación pública el Contrato No. 748 de 2016.

TERCERO: Las partes dentro del Contrato No. 748 de 2016 fueron el Municipio de Dosquebradas representado en este acto por el convocante y la empresa Internacional Consulting Group SAS.

CUARTO: De manera previa a la contratación antes referida y teniendo en cuenta mi mandante no es una persona con estudios en Derecho, mucho menos con experiencia en contratación, atendiendo a la responsabilidad que le exigía el cargo, se apoyó en otros abogados y contratistas al servicio del Municipio de Dosquebradas, para llevar a cabo tal contratación.

QUINTO: El objeto del contrato No. 748 de 2016, obedeció a la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN RESOLUCIÓN No. 533 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.”**

SEXTO: En virtud de queja formal presentada ante la Personería Municipal de Dosquebradas del 14 de marzo de 2017, se decide iniciar indagación preliminar en contra del señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA, con ocasión a la contratación llevada a cabo de la cual resultó el contrato No. 748 de 2016, antes aducido.

ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____
Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	3 de 7

NIT.816.000.158-5

SEPTIMO: Dentro del procedimiento iniciado al señor Harol Albeiro Gil Serna, la Personería Municipal de Dosquebradas, imputa como cargo único a nuestro mandante, el siguiente: "CARGO UNICO: El señor HAROL ALBEIRO GIL SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.028.364 expedida en Pereira, en su condición de Secretario General y de las TIC del Municipio de Dosquebradas Risaralda para la época de los hechos, celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 748 de 2016, por valor de \$167.200.000 cuyo objeto era "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LA GESTION EN LA IMPLEMENTACION DEL MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 533 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.", motivo por el que podría verse incurso en falta disciplinaria por la presunta violación de los principios de responsabilidad, transparencia y el deber de selección objetiva, al acudir a la modalidad de prestación de servicios, cuando la naturaleza y objeto a contratar, no permitían aplicar dicho esquema contractual, toda vez que debían celebrarse bajo la figura de concurso de méritos, con el agotamiento de las correspondientes modalidades de selección objetiva."

OCTAVO: Luego de los procedimientos de los cuales hoy se solicita revisión y nulidad por violación a normas de superior jerarquía, lo que conllevó a una falsa motivación en los fallos, la Personería Municipal de Dosquebradas en primera instancia decide declarar responsable disciplinariamente a nuestro mandante Harol Albeiro Gil Serna del cargo único imputado, imponiendo una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de cinco (5) meses, la cual fue convertida en multa por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$25.842.500).

NOVENO: En ejercicio del debido proceso, así como haciendo uso de cada una de las etapas brindadas por la norma, en el marco del procedimiento verbal establecido en la Ley 734 de 2002, específicamente dispuesto en el artículo 177, se presentó recurso de apelación dentro del término y en debida forma.

DECIMO: El recurso de apelación incoado fue resuelto mediante providencia del 22 de agosto de 2022 por la Personería Municipal de Pereira, la cual, en contravía a las disposiciones de la misma Ley 734, en especial lo dispuesto en el artículo 180 y sin dar el respectivo traslado para emitir las alegaciones finales como lo exigía la norma, decidió confirmar la decisión de primera instancia, pero esta vez modificando la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de dos (2) meses, la cual fue convertida en multa por un monto total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$10.330.000).

DECIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la Personería Municipal de Pereira, es la última instancia y con ella se finaliza la vía administrativa, pero a su vez considerando que se han vulnerado garantías, derechos y principios constitucionales, se hace uso del presente mecanismo, en búsqueda de la legalidad y garantía tanto del sancionado Harol Albeiro Gil Serna, como del proceso mismo, explicados en detalle en el concepto de la violación.

DECIMO SEGUNDO: Dentro del proceso a instancia de ambas personerías se obvio una valoración adecuada de las pruebas, incluso se les dio a algunas un alcance que no correspondía en el marco de la asesoría que los contratistas brindan a las Entidades y en contravía de los intereses de nuestro mandante, se decidió sancionar sin tener en cuenta otros procesos de la misma naturaleza que celebraron otras entidades, conceptos proferidos por asesores jurídicos y reconocidos por quienes los aportaron, así como otros

ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	4 de 7

NIT.816.000.158-5

doctrinales y jurisprudenciales; lo que claramente acarrea un perjuicio en el mismo, que lo hace acudir a la presente vía.

DECIMO TERCERO: Conforme a los hechos anteriormente narrados, aclarados en detalle en el acápite del concepto de la violación, se proponen las pretensiones que a continuación se dejarán plasmadas sin perjuicio de los fundamentos de hecho y de derecho que envuelven la presente solicitud.

DECIMO CUARTO: EL día 06 de marzo de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad, la cual se declaró fallida. Se aporta constancia".

3.3. PRETENSIONES.

Acto seguido, el doctor Ricardo Romero Amaya, abogado de la LUMAROH ABOGADOS S.A.S., frente a las pretensiones indica lo siguiente:

PRIMERA: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos emitidos por las siguientes personerías:

- Fallo de primera instancia de fecha 07 de febrero de 2022 expedido por la Personería Municipal de Dosquebradas, dentro del proceso disciplinario con radicado PV-27-2017.
- Fallo de segunda instancia de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por la Personería Municipal de Pereira, dentro del proceso disciplinario con radicado PV-27-2017.
- Los actos de ejecución posteriores a los fallos, relacionados con la inscripción de la sanción en los correspondientes registros.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos, dejar sin efecto los mismo y restablecer los derechos de investigado.

TERCERA: Que se condene a las Personerías, al pago de costas y agencias en derecho en favor del mandante.

3.4. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

El doctor Ricardo Romero Amaya, abogado de la LUMAROH ABOGADOS S.A.S., con relación a los fundamentos de la defensa expresa que:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No es posible declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, ya que estos no se encuentran inmersos en ninguna causal de nulidad, encontrando los mismos soporte legal y constitucional.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: No es procedente puesto que como se manifestó frente a la pretensión anterior no es posible declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, porque los mismos se ajustan en las normas que debían fundarse y no se encuentran inmerso en ninguna de las causales de nulidad.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: No es procedente ya que las pretensiones anteriores no están llamadas a prosperar

ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	5 de 7

NIT.816.000.158-5

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Se hace consistir en el hecho que no existe vulneración del derecho fundamental al Debido proceso, pues toda la actuación se fundó en la Ley 734 de 2002, así como los principios y garantías de carácter legal y constitucional en que debían fundarse, adicionalmente se realizó una valoración parcial y bajo de los criterios de la sana crítica a todos los medios probatorios aportados al proceso disciplinario.

Por tanto no puede la parte demandante considerar una falsa motivación por el hecho de que el Operador Disciplinario no comparta su interpretación argumentativa en cuanto a la inexistencia de méritos para imponer una sanción y tampoco es esta una causal válida para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, pues se estaría considerando al juez como una tercera instancia dentro de los procesos disciplinarios, situación que no es procedente de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

AUSENCIA DE DAÑO ANTIGURIDICO.

Fueron las pruebas válidamente decretadas y practicadas con presencia del abogado del disciplinado, las que exigían un fallo condenatorio, el cual debe ser soportado por el disciplinado sin que pueda argumentarse que el mismo deviene en antijurídico.

AUSENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD.

Durante el proceso disciplinario, se atendieron las normas que regulan el proceso en nuestro ordenamiento jurídico, las normas de carácter superior como la Constitución Política e incluso la jurisprudencia, llegando a la conclusión de imponer una sanción como consecuencia de la valoración probatoria realizada.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 del 2021, que será celebrada el día cuatro de julio del dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (09:00 am). No se recomienda debido a la etapa procesal en la cual se encuentra el litigio; no es aplicable, toda vez que no se conoce un fallo que de por terminado el proceso. El cual deberá ser objeto de estudio según lo resuelto.

SI NO X

3.5. RECOMENDACIÓN.

Así las cosas y una vez revisados los hechos que suscitaron el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y analizado el caso en cuestión, esta asesoría recomienda **NO FORMULAR ARREGLO CONCILIATORIO**; toda vez que no se reúnen las condiciones por las cuales se fundamenta la demanda y como bien se explicó en este documento no existe violación al debido proceso, al contrario, se dio cumplimiento estricto a los preceptos Legales y Constitucionales.

ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	6 de 7

NIT.816.000.158-5

Para finalizar, solicita al secretario expedir el Certificado para allegarlo al Juzgado, toda vez que el término que les dan para enviar los documentos es de cinco días.

Acto seguido, la Dra. Manuelita Toro Patiño Personera Municipal, indica que analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas del proceso vamos a continuar con la votación por la recomendación hecha por el abogado de la firma LUMAROH ABOGADOS, frente a la posición de conciliar y no conciliar y solicita llamar a lista.

El doctor John Edison Parra Sánchez, Secretario General de la Personería de Dosquebradas, indica que al conceder la segunda instancia se está garantizando el debido proceso, toda vez, que la segunda instancia confirma la actuación de la Personería de Dosquebradas, razón por la que se acoge a la recomendación de no conciliar.

El doctor Víctor Hugo Libreros Hurtado, Delegado en Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Personería Municipal de Dosquebradas, se acoge a la recomendación de no conciliar.

El doctor Sebastián Buitrago, Delegado en lo Penal de la Personería Municipal de Dosquebradas, se acoge a la recomendación de no conciliar.

El doctor Fernando Ramos, Delegado en lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas, se acoge a la recomendación de no conciliar.

La profesional Johanna Stefanny González Arbeláez Jefe Financiera y Tesorería de la Personería Municipal de Dosquebradas, se acoge a la recomendación de no conciliar.

La doctora Manuelita Toro Patiño Personera Municipal, indica que analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas del proceso se acoge a la recomendación de no conciliar.

Una vez hecho el llamado a lista, todos y cada uno de los miembros con voz y voto del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DAÑO ANTIJURIDICO, se acogieron unánimemente a la recomendación de **NO CONCILIAR**.

4. Proposiciones y varios

La doctora Manuelita Toro Patiño Personera Municipal, solicita al secretario técnico del comité, ubicar el correo electrónico donde conste a que abogado fue asignado inicialmente el proceso con radicado 66001-33-33-004-2023-00070-00, y que no dio contestación a la demanda.

5. Aprobación del acta anterior

Aprobada por los que intervinieron en ella.

V. RELACIÓN DE ANEXOS

N/A	N/A
-----	-----

VI. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN No. 12 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ELABORÓ: Fernando Ramos Secretario Técnico	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Presidenta	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---	---	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

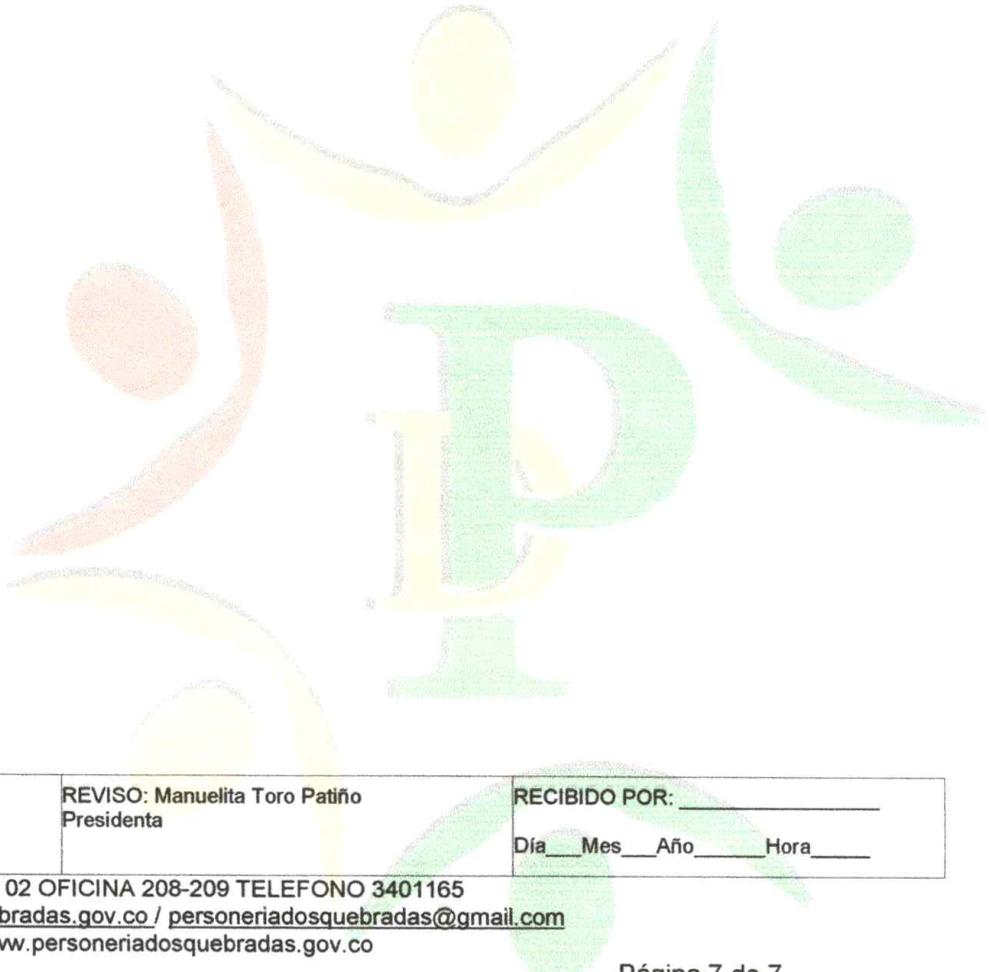
*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	7 de 7

NIT.816.000.158-5

MANUELITA TORO PATIÑO
Presidenta del Comité de Conciliación

FERNANDO RAMOS BEDOYA
Secretario(a) Técnico (a) del Comité de Conciliación



ELABORÓ: Fernando Ramos
Secretario Técnico

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Presidenta

RECIBIDO POR: _____
Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___